

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
OCTUBRE VEINTIOCHO DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Antonio Rivera Casas, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación de actas de sesiones ordinaria y extraordinaria del día treinta de septiembre y extraordinaria de fecha octubre veintiuno del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director

General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. IX.- Presentación de los Dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos al Informe de Origen y Aplicación del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del año dos mil tres, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, De la Sociedad Nacionalista, México Posible y Fuerza Ciudadana. X.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, referente al Informe de los Estados Financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al Periodo de Campaña realizado en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, presentado por los partidos políticos y coaliciones: Acción Nacional, Alianza para Todos, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, De la Sociedad Nacionalista, México Posible, Fuerza Ciudadana, Alianza con la Sociedad Civil, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,

relativa al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido del Trabajo en contra del acuerdo tomado durante la sesión del Consejo General del propio Instituto de fecha treinta de septiembre del año dos mil tres, mediante el cual se declara la pérdida del registro ante el referido Instituto. XII.- Asuntos Generales.- - En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Buenas tardes a los integrantes del Consejo General, a los funcionarios, a los representantes de los medios de difusión, a los ciudadanos presentes, gracias por su presencia a esta sesión ordinaria del mes de octubre del Consejo General. Con fundamento en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le pedimos a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, haga uso de la palabra. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los integrantes de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima tercera, trigésima sexta, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta fracciones primera y segunda y cuarta, setenta y uno, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y siete, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y nueve de la Ley Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las doce horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en carrizal

número once, colonia carrizal en esta ciudad y bajo el siguiente orden del día.

Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria y extraordinaria del día treinta de septiembre y extraordinaria de fecha octubre veintiuno de octubre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Noveno.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del año dos mil tres, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, De la Sociedad Nacionalista, México Posible y Fuerza Ciudadana. Décimo.- Presentación de los Dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, referente al informe de los Estados Financieros que contienen los registros de ingresos o en especie, así como

egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al periodo de Campaña realizado en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, presentado por los partidos políticos y coaliciones: Acción Nacional, Alianza para Todos, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, De la Sociedad Nacionalista, México Posible, Fuerza Ciudadana, Alianza con la Sociedad Civil, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido del Trabajo en contra del acuerdo tomado durante la sesión del Consejo General del propio Instituto de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, mediante el cual se declara la pérdida del registro ante el referido Instituto. Décimo segundo.- Asuntos generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión ordinaria de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente la Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento de lo aquí expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión, y de acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta de la presencia del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, asimismo damos cuenta de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Antonio Rivera Casas, arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez. Asimismo damos cuenta de la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior señor Presidente le informo que hay quórum legal y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Muchas gracias, pasemos al desahogo del segundo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto se refiere a la aprobación del orden del día propuesto, y antes de aprobarla les comunico que para asuntos generales se han inscrito en esta Secretaría, el Presidente del Consejo General, así como la Consejera Electoral licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, les pediría en lo económico a los Consejeros Electorales su voto para su aprobación. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Pasemos al siguiente punto, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. Es el relativo a la aprobación de actas de sesiones ordinaria y extraordinaria del día treinta de septiembre y extraordinaria de fecha octubre veintiuno del presente. Por lo que si no hubiera alguna observación o consideración, les pediría su voto en lo económico para su aprobación. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Muchas gracias, sírvase dar cuenta a este Consejo del punto cuarto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. Es el relativo al Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas,

Consejero Presidente.- Señoras y señores integrantes del Consejo General.- Doy cuenta de las actividades más relevantes a cargo de esta Presidencia correspondientes al periodo comprendido entre el primero de octubre y esta fecha: Uno.- Con motivo de la sesión solemne que el primero de octubre llevó a cabo la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, los señores Consejeros y el Director General, asistimos a invitación de la misma, a la toma de protesta del ciudadano licenciado Francisco Garrido Patrón, como Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, asimismo, el diez de octubre se realizó una visita de cortesía al Titular del Poder Ejecutivo. Dos.- A invitación del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado cuatro de octubre participamos en la Reunión de Presidentes de Organismos Estatales Electorales, a efecto de analizar los convenios con el Instituto Federal Electoral; con la inclusión de temas como: Registro de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral, así como el tema de la urna electrónica. Tres.- El trece de octubre se tuvo reunión con la licenciada María Elisa Rentarías Moreno, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el propósito de explorar las posibilidades de suscribir convenio de colaboración entre ambas instituciones. Cuatro.- Asimismo, el quince de octubre, se tuvieron pláticas preliminares con motivo de la entrega del Programa General del Trabajo y el Proyecto de Presupuesto para el año dos mil cuatro de este Instituto, con el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, licenciado Arturo Maximiliano García Pérez. Cinco.- En atención al acuerdo del Consejo General del pasado veintiuno de octubre, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo sesenta y nueve, fracción quinta, de la Ley Electoral del Estado, se entregó al Poder Ejecutivo del Estado el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil cuatro. De igual forma, se hizo la

entrega correspondiente a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, a través del diputado Rafael Montoya Becerra, Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto. Seis.- El veinticuatro de octubre, esta Presidencia participó en la Semana de Periodismo “Carlos Septién García, con motivo del cincuenta aniversario luctuoso del periodismo queretano, en el foro “Los medios de comunicación en el desarrollo democrático de Querétaro y México. Siete.- En el curso del mes que se informa, se recibieron escritos por parte de los gobiernos municipales de Tequisquiapan, Tolimán y Cadereyta de Montes, mediante los cuales solicitan colaboración de este Instituto para la organización de las elecciones de Delegados y Subdelegados Municipales, mismas que se remitieron al Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha para su atención. Ocho.- El veinticuatro de octubre se acudió a la exposición: “La Participación Ciudadana en el Estado Democrático”, a cargo del maestro Santiago Nieto Castillo, en la sede del Poder Legislativo, y a convocatoria de la Comisión de Participación Ciudadana. Nueve.- Entre las actividades relevantes de Comisiones y Consejeros, se informa que: Inciso a).- La Consejera Electoral María del Carmen Abraham Ruiz, participó como ponente en el foro “Pasado y Presente de la Participación Ciudadana en México”, con el tema “Participación Política de la Mujer”, en el marco de la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, auspiciada por este Instituto y entidades afines. La exposición se formuló ante normalistas en esta capital y en la ciudad de San Juan del Río. Inciso b).- Con fecha tres de octubre del presente sesionaron en forma extraordinaria las seis Comisiones Permanentes, siendo elegidos sus respectivos presidentes, secretarios y vocales. Inciso c).- Finalmente, sesionaron las Comisiones de Radiodifusión el día ocho de octubre y Control Interno el día trece, para resolver asuntos de su competencia, muchas gracias, es todo en cuanto a esta Presidencia. Pasemos licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez, al quinto punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. Es el relativo al informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta a este Consejo de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva en los días transcurridos del mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, por lo que informo a Ustedes lo siguiente. Uno.- Fueron realizadas por el suscrito y el personal a mi cargo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días tres y veinticuatro de octubre, derivadas de la sesión ordinaria y extraordinaria del treinta de septiembre y extraordinaria del veintiuno del presente. Dos.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, correspondientes al periodo que se informa. Tres.- Se elaboraron y se notificó oportunamente por el suscrito y el personal a cargo de la misma, las convocatorias para las sesiones extraordinaria del veintiuno y ordinaria del día de la fecha. Cuatro.- Se realizaron las versiones estenográficas de dos actas de sesión; una de fecha treinta de septiembre y otra del veintiuno del presente, mismas de la que se ha dado cuenta y se ha puesto a consideración de éste Cuerpo Colegiado en la presente sesión. Cinco.- En fecha tres del presente mes fue recibido en la Secretaría a mi cargo el recurso de reconsideración que interpusiera el Partido del Trabajo, en contra del acuerdo del Consejo General de treinta de septiembre del mismo año que declara la pérdida del registro, ante el referido Instituto, del Partido del Trabajo; dicho recurso ha sido sustanciado y el día de la fecha se presenta la resolución al mismo. Sexto.- Fue remitido por el Directo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado José Vidal Uribe Concha, los dictámenes de los gastos de campaña y gastos ordinarios realizados por los partidos políticos y coaliciones

relativos a los gastos de campaña del proceso electoral ordinario del presente año y ordinarios del segundo trimestre del presente año, mismos a los que se refieren los puntos noveno y décimo de la convocatoria a la presente; adicionalmente a lo anterior han sido recibidos tres cuadernos relativos al informe y reporte final de verificación de gastos de campaña dos mil tres, y uno correspondiente a la verificación de gastos operativos; lo anterior para los efectos de su archivo y resguardo por la Secretaría a mi cargo. Siete.- En fecha veintiuno de los corrientes fue recibido oficio número dirección general, diagonal, mil ochenta y tres, diagonal dos mil tres, emitido por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado José Vidal Uribe Concha, al que anexa para archivo y resguardo por la Secretaría a mi cargo, la estadística electoral por sección, municipio, distrito y en general de todo el Estado, relativa al proceso electoral ordinario del presente. Las anteriores son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo, gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Sírvase dar cuenta del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.- Muchas gracias, de conformidad a la Ley Electoral, informo ante este Órgano Colegiado las actividades desarrolladas por áreas operativas del Instituto Electoral. Dirección General.- Observando el artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron al periódico oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos del Consejo General aprobados de fechas treinta de septiembre y veintiuno de octubre del año en curso, para su publicación. Se ha dado seguimiento a la coedición que celebrará este Instituto con el Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora de la obra titulada "Socialización

Política y Educación de los Niños”, de la autora Erika Tapia Nava. A invitación del Presidente del Consejo General, se asistió a la audiencia con el titular del Poder Ejecutivo Estatal el día diez de los corrientes. De conformidad a los artículos sesenta y ocho, fracción trigésima, sesenta y nueve, fracción quinta y setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el treinta y seis, fracciones segunda, tercera y quinta del Reglamento Interior de este Instituto, fueron remitidos para su presentación, dictaminación y aprobación en su caso, a la Comisión de Control Interno, la documentación relativa al informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre y del presente año, asimismo se envió para su consideración y observación, el Programa General de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto dos mil cuatro. Puntos que fueron aprobados en la sesión extraordinaria de este máximo órgano de dirección el día veintiuno de los corrientes. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado, fue entregado al titular de la Contaduría Mayor de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el Informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, para su revisión, en su caso, aprobación por parte del Poder Legislativo. Durante el presente mes, se ha llevado a cabo por parte de esta dirección a mi cargo, la coordinación editorial del informe y estadística del proceso electoral ordinario dos mil tres. Fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes de los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año dos mil tres, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, De la Sociedad Nacionalista, México Posible y Fuerza Ciudadana, en términos del artículo cincuenta de la Ley Electoral. También, se entregaron los dictámenes de

gastos de campaña de los partidos políticos antes mencionados y de las coaliciones: Alianza para Todos y Alianza con la Sociedad Civil, en términos del artículo cuarenta y nueve de la Ley Electoral vigente. Anexando el informe y reporte final de la verificación de gastos de campaña dos mil tres, así como el correspondiente a los gastos operativos, con la finalidad de que sean sometidos a la consideración del Consejo General de este Instituto. Se atendió el acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de octubre, en el cual se autoriza al Director General a suscribir convenios con los Ayuntamientos de los Municipios que así lo soliciten, para coadyuvar en la celebración de las elecciones de Delegados y Subdelegados municipales. Por lo anterior es de informar a este máximo Órgano de Dirección que los Ayuntamientos de: Tequisquiapan, Tolimán y Cadereyta de Montes, solicitaron a este Instituto el apoyo total para el procedimiento de elección de Delegados y Subdelegados, teniendo su jornada electoral los días veintiséis de octubre, ocho y dieciséis de noviembre respectivamente. Los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Pedro Escobedo requirieron sólo material electoral, consistente en: Urnas y mamparas. Durante estos procedimientos se ha contado con el apoyo del Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico de este Instituto. La Coordinadora Administrativa y un servidor, acompañamos al Presidente del Consejo General, a la entrega del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cuatro al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Presidente de la Comisión de Planeación y Finanzas, y ante el Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, el pasado día veintidós de los corrientes. En cumplimiento con el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año en curso, en el que se autorizó al Director General para proceder a la destrucción y reciclaje de la documentación electoral

utilizada en el pasado proceso electoral ordinario, el día veinticuatro del presente mes y año se procedió a la destrucción de la documentación. Este acto se llevó a cabo en la empresa Ecofibras Ponderosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicada en el fraccionamiento industrial Benito Juárez de esta ciudad. Cabe mencionar, que el peso total de lo reciclado fue de diecisiete mil cuarenta y cinco kilogramos. En términos del artículo setenta y nueve, fracción novena, que a la letra dice: “Son facultades del Director General; Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y en general de todo el Estado, una vez concluido el proceso electoral”. Se envió para su archivo a la Secretaría Ejecutiva, un ejemplar de la estadística, el cual contiene la información que obliga la Ley Electoral vigente al Director General. Coordinación Administrativa.- Para dar cumplimiento al artículo cuarenta, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral en vigor, se depositaron las ministraciones mensuales relativas al financiamiento público ordinario, en las cuentas bancarias de cada uno de los partidos políticos. En atención a los apoyos que de manera ordinaria realiza esta coordinación, se efectuaron las ordenes de compra y servicios, contratos de prestadores de servicio, requisiciones y envíos de correspondencia. Se elaboraron los cheques con su respectiva documentación, pólizas de egresos, ingresos y de diario. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron gestiones oportunas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social. Para la elaboración de póliza de diario, se han llevado a cabo la revisión por empleado de Sistema Único de Autoderminación, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cálculo de cuotas patronales del presente mes. Se sigue trabajando en la actualización del inventario de bienes, propiedad del Instituto. Por último, la Coordinación Administrativa desarrolló puntualmente las actividades ordinarias y las relativas al proceso

electoral que le competen. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral vigente en esta entidad, se ha brindado orientación y asesoría a personal contable de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral; y se impartió el taller denominado “Cierre de Estados Financieros del Tercer Trimestre”, estando a cargo de ello, la Directora Ejecutiva y la Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo cincuenta del citado ordenamiento se remitieron los dictámenes de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre para someterlos a la consideración del Consejo General de este Instituto; asimismo, se enviaron los dictámenes de los gastos de campaña de los once partidos y de las coaliciones que conformaron para el proceso electoral del año dos mil tres. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento nueve de la Ley Electoral se presentó el reporte final de verificación de gastos de campaña dos mil tres, a la Dirección General, para que por su conducto se enviara al Consejo General. Lo anterior sirvió de apoyo para la revisión de los estados financieros de campaña dos mil tres. En atención a lo establecido por el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización de este Instituto, se entregó la documentación comprobatoria a cada uno de los partidos políticos con registro. Esta Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, observan lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado, por lo cual se trabaja en la actualización del Catálogo de Cuentas y Formatos de Reportes a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos con registro ante este Instituto en el año dos mil cuatro. Asimismo se trabaja en un sistema de cómputo que auxiliara a los partidos en su contabilidad. En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión se asistió a la sesión extraordinaria de la Comisión, misma que se

celebró el día tres de octubre del presente año; asimismo, fueron enviados los guiones radiofónicos al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro". Atendiendo las solicitudes hechas a la coordinación de información y medios de este Instituto, se ha dado cumplimiento en tiempo y forma a todo aquello solicitado a esta Dirección Ejecutiva. Se atendió la solicitud hecha por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo a las actas y acuerdos de las sesiones de instalación y clausura de los Consejos Distritales y Municipales. Se coadyuva con la Dirección General para llevar a cabo la desactivación del líquido indeleble utilizado en el pasado proceso electoral, de acuerdo a las indicaciones que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional envió mediante un procedimiento, en el cual participará la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Querétaro. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Dentro de los eventos que durante este periodo, atendió el personal de la Dirección Ejecutiva, se pueden mencionar los siguientes. En coordinación con la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se organizó el Foro "Pasado y Presente de la Participación Ciudadana en México", lo anterior como parte de la Semana Nacional de Ciudadanía y de la Democracia, auspiciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y del Instituto Federal Electoral. El evento se desarrollo en las instalaciones de la Escuela Normal del Estado de Querétaro. Como parte de las actividades de la Semana Nacional ya referida, se organizó la conferencia "La Participación Política de la Mujer" a cargo de la licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejera Electoral de este Instituto. Evento con el que además, se conmemoró el cincuenta aniversario del reconocimiento del voto a la mujer, dicha conferencia se llevó a

cabo también en la unidad San Juan del Río de la Escuela Normal del Estado de Querétaro. Asistencia y participación a la presentación de Resultados y Coloquio de Análisis de la Consulta Infantil y Juvenil, organizado por el Instituto Federal Electoral y celebrado en la ciudad de México los días, dos, catorce y quince de octubre respectivamente. Asimismo, se participó en el Décimo Quinto Congreso Nacional de Estudios Electorales celebrado en la ciudad de San Miguel Allende los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de octubre. Con base en la solicitud de la Escuela Secundaria Técnica “Fernando de Tapia” de la localidad del Palo Alto, municipio de El Marqués, se brindó apoyo para la elección de la Sociedad de Alumnos, dentro de las acciones llevadas a cabo en dicha institución educativa, destacan las pláticas a la totalidad de grupos, donde se abordaron los siguientes temas: Fines y funcionamiento del Instituto Electoral de Querétaro. Etapas del proceso electoral. Importancia de la práctica de los valores democráticos. Características y funcionamiento del voto electrónico. Al igual que el resto de las escuelas apoyadas durante este año, la elección de la sociedad de alumnos se llevó a cabo bajo la modalidad del voto electrónico, sistema prototipo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral con apoyo del área de informática de este organismo electoral. Por último se atendió la correspondencia recibida en cada una de las áreas, es todo gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva.- Si no hubiera algún comentario, pasaremos a aprobar el informe del Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Procedamos a pasar al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración en Materia Electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.” Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y nueve, establece: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo noventa y nueve, dispone: “El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo ciento cinco de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.” Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, previene: “La organización de las elecciones locales

es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Nueve.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción trigésima tercera, cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, dice: “Son facultades del director general:” y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Once.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, mil setenta y siete, diagonal, dos mil tres, de fecha veintidós de octubre del presente, el Director General envía a la

Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Doce.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que signe un convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que propicie el cumplimiento de sus fines respectivos. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y ocho, fracción vigésima tercera, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción primera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Muchas gracias, pasemos al octavo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del

ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, consagra: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince previene: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veintitrés, señala: “El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo sesenta y tres, dispone: “Se deposita el ejercicio de la función judicial en un Tribunal Superior de Justicia y en los jueces y demás órganos que establezca la Ley Orgánica que al efecto expida la Legislatura”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo sesenta y cuatro, indica: “Corresponde al Poder Judicial, la facultad de aplicar las leyes en asuntos judiciales del orden civil, penal y electoral del fuero común; así como en materia federal cuando las leyes lo faculten”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El

Consejo General tiene competencia para:" y la fracción trigésima tercera, cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, dice: "Son facultades del director general:" y la fracción primera, cita: "Representar legalmente al Instituto". Décimo primero.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, mil setenta y siete, diagonal, dos mil tres, de fecha veintidós de octubre del presente, el Director General envía a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Décimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que signe un convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que propicie el cumplimiento de sus fines respectivos. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y ocho, fracción vigésima tercera, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción primera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración en materia electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres. Damos fe la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Muchas gracias, pasemos al noveno punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación de los Dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Informe de Origen y Aplicación del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del año dos mil tres, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, De la Sociedad Nacionalista, México Posible y Fuerza Ciudadana. Como se ha procedido en casos similares quedan los dictámenes a disposición de los miembros de este Consejo de aquí a la sesión

ordinaria del mes de noviembre, en que serán sometidos a consideración los acuerdos correspondientes, ¿si no hay alguna objeción quedaría en esos términos?. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Gracias, pasemos al punto décimo de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, referente al Informe de los Estados Financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al Periodo de Campaña realizado en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, presentado por los partidos políticos y coaliciones: Acción Nacional, Alianza para Todos, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, De la Sociedad Nacionalista, México Posible, Fuerza Ciudadana, Alianza con la Sociedad Civil, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Y de forma similar quedan los dictámenes a disposición de los miembros del Consejo General, también igual en la sesión ordinaria del mes de noviembre se pondrán a consideración los acuerdos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Muchas gracias, pasemos al punto décimo primero. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al Recurso de Reconsideración que presenta el Partido del Trabajo en contra del acuerdo tomado durante la sesión del Consejo General del propio Instituto de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, mediante el cual se declara la pérdida del registro ante el referido Instituto. Es

en los siguientes términos. Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de octubre de dos mil tres. Vistos para resolver los autos del Recurso de Reconsideración que presenta el Partido del Trabajo en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, mediante el cual se declara la pérdida del registro, ante el referido Instituto, del Partido del Trabajo, y. Resultandos. Primero.- Por escrito de fecha tres de octubre del presente año, se presentó el Partido del Trabajo por medio de su representante el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, en su carácter de representante propietario debidamente acreditado por el partido mencionado, interponiendo en tiempo y forma el recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, mediante el cual se declaró la pérdida del registro de su representado, formándose al efecto el expediente, cero setenta y nueve, diagonal dos mil tres. Segundo.- Por auto de fecha tres de octubre del presente año, la representación del Consejo General, con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los artículos setenta, fracción quinta y ciento sesenta y seis, revisa el mismo para verificar que no se presente alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo doscientos cincuenta y cinco del ordenamiento electoral aplicable y en obediencia a lo señalado en el numeral doscientos sesenta y dos de la Ley Electoral, considerando que les puede surgir algún derecho incompatible con el del promovente y, en su caso, en la resolución que se llegue a pronunciar podría resultar contraria a sus intereses, se ordena notificar personalmente a los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia, para que en el término de cuarenta y ocho horas que la Ley señala, presenten los escritos y ofrezcan las pruebas que

estimen pertinentes, en relación al recurso que se ha interpuesto. Tercero.- En fecha seis de octubre del presente, le es notificada la radicación del referido recurso y en su carácter de terceros interesados, a los partidos de la siguiente manera: al Partido Acción Nacional le es notificado a las doce horas; al Partido Verde Ecologista de México le es notificado a las doce cuarenta horas; al Partido de la Revolución Democrática le es notificado a las trece horas; al Partido Revolucionario Institucional le es notificado a las trece cuarenta y cinco horas y a Convergencia le es notificado a las catorce horas. Cuarto.- Por acuerdo de fecha tres de octubre del presente año y respecto de las pruebas que ofrece el recurrente se resuelve de la siguiente manera: no le son admitidas las siguientes: Uno.- Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Dos.- Documental pública consistente en las copias certificadas del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara la pérdida del registro del partido actor. Tres.- Documental pública consistente en las copias certificadas del acuerdo del Consejo General de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dos. Cuatro.- Documental pública consistente en la tabla en la que se consigna la votación por distrito y partido, así como su porcentaje, obtenido en el pasado proceso electoral en la elección de diputados. Cinco.- Documental consistente en el periódico oficial de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dos, en el que se contiene el monto de los recursos asignados al Instituto Electoral para el año dos mil tres. Seis.- Documental privada consistente en el escrito que presenta el representante del actor Sebastián Ramos Rodríguez y que dirige al licenciado José Vidal Uribe Concha, de fecha dos de octubre del dos mil tres, al que anexa la contestación al mismo; la anterior negativa a admitirlas se funda en que el actor omite relacionarlas con los puntos

controvertidos que pretende demostrar; ello en aplicación de lo que dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley Electoral del Estado, adicionalmente a que la materia electoral es de estricto derecho y no puede haber suplencia de la deficiencia de la queja; de la misma manera ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Quinto.- En el mismo auto mencionado en los considerandos que preceden, se ordena emitir la cédula dentro de las tres horas siguientes informando al público en general de la presentación del presente recurso; lo que se realiza a las diecinueve horas del mencionado día, en cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos sesenta y dos del ordenamiento electoral local. Sexto.- De los partidos terceros interesados, dentro del plazo concedido en la notificación que les fuera realizada en obediencia al auto de radicación, solamente emite su contestación el Partido Verde Ecologista de México, el que lo presenta dentro del plazo legal, mismo que refiere que a ese respecto no tiene observación alguna, ordenando su glosa al expediente por auto de fecha diez de octubre del presente. Séptimo.- Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del presente, como medida para mejor proveer y con fundamento en el artículo ciento noventa de la Ley de la materia, la Secretaría Ejecutiva ordena agregar a los autos copia certificada del acuerdo de Consejo General de fecha treinta de septiembre del presente mismo que declara la pérdida del registro del actor y copia certificada del oficio emitido por el Director General y dirigido al representante del actor de fecha tres de octubre del presente cuyo número de control es dirección general, diagonal mil cuarenta, diagonal dos mil tres; de la misma manera y a fin de mantener la igualdad procesal se ordena notificar al actor para que en el plazo de cuarenta y ocho horas a fin de que haga valer lo que a su derecho corresponda, notificación que le es formulada el catorce de octubre del presente. Octavo.- Habiéndose realizado las diligencias necesarias en el

procedimiento formado al recurso mencionado, por auto de fecha diecisiete de octubre del presente, se ponen los autos en estado de resolución, la que deberá dictarse dentro del plazo que ordena el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado, mismo que señala un plazo máximo de veinte días hábiles para ello. Considerandos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al presente expediente relativo al recurso de reconsideración, atentos a lo que disponen los artículos ciento sesenta y siete, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado al recurso fue el correcto, acorde a lo dispuesto por los artículos cuatro, setenta, fracción quinta y ciento sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- De la lectura del capítulo de hechos y de los cuatro que cita el recurrente, se desprende que en ellos solamente hace referencia a una reseña histórica de hechos acontecidos, sin expresar agravios de los que se desprenda en ellos acto de molestia concreto causado por el acuerdo del Consejo motivo del recurso, de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, y por medio del cual pierde la inscripción de su registro ante el Instituto señalado como responsable el agraviado; por tal motivo a ese respecto carece de objeto realizar algún análisis. Quinto.- En el capítulo de agravios, manifiesta el partido recurrente en el primero de ellos: “Fuente de agravio. Considerando veinticuatro del acuerdo del Consejo General mediante el cual se declara la pérdida del registro del Partido del Trabajo; aprobado el treinta de septiembre de dos mil tres, por medio del cual se emite la declaratoria de la cancelación de la inscripción del registro del Partido del Trabajo por no haber

obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa el pasado seis de julio del presente año”. El recurrente sustenta su recurso en el siguiente: “Concepto de agravio”. Consejo General ha violado las garantías de legalidad y certeza que tiene su fundamento en los artículos catorce y dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Partido del Trabajo así como el artículos dos y tres de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro al ser parte reglamentaria de la Constitución Política del Estado y así mismo buscando los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma entre otros principios rectores violados se encontraría el de la equidad, ya que al presentar y aprobar la resolución que hoy se impugna, respecto de la declaratoria de cancelación de inscripción del registro del Partido del Trabajo en la misma se hace una errónea e inexacta interpretación y aplicación de los artículos doscientos quince y doscientos quince Bis que citan la hipótesis que debe existir para proceder a la cancelación de la inscripción de un partido político y en el caso que nos ocupa dicha causal consiste en que un partido político no obtenga cuando menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida en la elección de diputados. En la resolución que hoy se impugna se establecen los resultados obtenidos. En la que el Partido del Trabajo obtuvo una votación que dio como porcentaje dos punto veintiséis por ciento. La autoridad responsable puso a consideración del Consejo General un acuerdo por medio del cual se declaraba la pérdida de la inscripción del Partido del Trabajo. Acuerdo claramente falto de fundamentación ya que no va acompañado de ningún fundamento o motivo legal por medio del cual se establezca que el dos punto cinco por ciento se deba tomar en cuenta para un partido político con registro a nivel nacional ya que nosotros en el pasado proceso electoral anterior obtuvimos mas del dos por ciento de la

elección total emitida por lo que tenemos nuestro registro a nivel nacional y es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se faculte para decretar la pérdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional y por tanto se nos está privando de los derechos y prerrogativas que tenemos derecho conforme a los artículos veintisiete y treinta y tres de la legislación electoral del Estado ya que sin existir causa o motivo justificados nos priva de nuestros derechos, sin que haya una interpretación exacta de los preceptos legales de la misma manera hemos sido molestados como Instituto Político en nuestras posesiones y derechos sin que exista mandamiento escrito la resolución impugnada de igual forma contraviene lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de nuestra Ley Fundamental señala en su fracción primera: Uno.- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; en la fracción segunda. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en tales condiciones se pone de manifiesto que el acto arbitrario que hoy se impugna dictado por la autoridad responsable ha infringido las garantías constitucionales citadas y nos deja en estado de indefensión y nos priva

del financiamiento público producto de un derecho adquirido mediante la votación obtenida en la elección inmediata anterior por lo que de ninguna manera se debe cancelar el registro del Partido del Trabajo así como privar del financiamiento que en derecho le corresponde”. Para acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan en el resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las razones que en el mismo se señalan, lo que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que le impide al recurrente cumplir con la obligación legal que le impone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; sin embargo y respecto de la parte de su agravio cuando cita: “se hace una errónea e inexacta interpretación y aplicación de los artículos doscientos quince y doscientos quince Bis que citan la hipótesis que debe existir para proceder a la cancelación de la inscripción de un partido político”; a este respecto y revisando el referido acuerdo de Consejo, en virtud de ser documentos que la responsable emite, el que es agregado a los autos como medida para mejor proveer como ha sido señalado antes, documento que dada su naturaleza es documental pública atentos a lo que dispone el artículo ciento ochenta y cinco, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado, el que merece y se le concede valor probatorio pleno en virtud de que se desprende de la misma una total relación con el punto en controversia y de su estudio y contenido es posible acceder al conocimiento de que el porcentaje para conservar el registro como partido nacional queda intocado por ser competencia de otra instancia federal y, respecto al del Estado al no alcanzar el porcentaje exigido por la norma local efectivamente pierde su registro el recurrente y de la misma manera pierde los derechos y prerrogativas que la legislación local contempla y que ya no le corresponden, mismo que dice le agravia al quejoso, debiéndose señalar que en el

citado acuerdo se cita puntualmente el artículo doscientos quince y adicionalmente a su cita se transcribe en lo aplicable literalmente el mismo, el que ordena que los partidos que no alcancen el dos punto cinco por ciento de votos en la elección de diputados de mayoría relativa perderán su registro, de lo que se concluye a virtud del porcentaje obtenido por el recurrente, que éste se ubica en el supuesto que consigna la Ley Electoral del Estado, por lo que es falsa la cita del actor respecto de que se hace una errónea e inexacta interpretación y aplicación de los artículos doscientos quince de la Ley Electoral ya que al contrario la aplicación es puntual y aplicable; respecto al artículo doscientos quince Bis que dice el recurrente se aplica, habrá que decirle que dicho artículo no se menciona en el acuerdo impugnado por tratarse de supuestos distintos a los que motivan el acuerdo de Consejo emitido en la sesión de treinta de septiembre del año en curso. En relación al agravio que cita el recurrente respecto a que: “La Autoridad responsable puso a consideración del Consejo General un acuerdo por medio del cual se declaraba la pérdida de la inscripción del Partido del Trabajo acuerdo claramente falto de fundamentación ya que no va acompañado de ningún fundamento o motivo legal por medio del cual se establezca que el dos punto cinco por ciento se deba tomar en cuenta para un partido político con registro a nivel nacional ya que nosotros en el pasado proceso electoral anterior obtuvimos mas del dos por ciento de la elección total emitida por lo que tenemos nuestro registro a nivel nacional y es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se faculte para decretar la perdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional”. Para acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan en el Resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las razones que en el mismo se señalan, las que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que le

impide cumplir al recurrente con la obligación legal que le impone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; sin embargo y en virtud de que refiere que el acuerdo de Consejo que obra en los autos mismo que le agravia estuvo “Falto de fundamentación para que un partido político nacional pierda su registro”; al respecto es necesario precisar que dicha afirmación es absolutamente falsa, pues omite ofrecer y acreditar su afirmación con alguna de las pruebas permitidas por la Ley Electoral del Estado, con independencia de que en el referido acuerdo de Consejo se citan los artículos treinta y cinco, fracciones, primera, segunda y tercera, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; veintidós, veintitrés, treinta y dos, sesenta y seis, inciso c) y sesenta y siete del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y cinco, fracción primera, sesenta y ocho, fracción sexta, doscientos quince, fracción segunda apartado uno y doscientos dieciséis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y más aún, se transcriben literalmente los referidos artículos en lo aplicable al caso concreto y se expresan los razonamientos lógico jurídicos que condujeron a la emisión del acuerdo de referencia, con lo que es posible concluir que la parte del agravio a estudio no es tal y ha sido amplia y debidamente fundado y motivado el acuerdo que dice el recurrente le agravia; adicionalmente y para reforzar lo anterior, se transcribe el siguiente criterio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos setenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Resolución, características de la resolución dictada cuenta con la fundamentación y motivación que deben observar las autoridades dentro de sus

determinaciones, pues cita el precepto legal que le sirve de apoyo y expresa los razonamientos que el consejo realizó para decidir. Criterio aislado sostenido en los recursos de apelación, trece diagonal dos mil y quince diagonal dos mil. En relación a la parte del agravio de recurrente que dice: “Falto de fundamentación ya que no va acompañado de ningún fundamento o motivo legal por medio del cual se establezca que el dos punto cinco por ciento se deba tomar en cuenta para un partido político con registro a nivel nacional ya que nosotros en el pasado proceso electoral anterior obtuvimos mas del dos por ciento de la elección total emitida por lo que tenemos nuestro registro a nivel nacional y es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se faculte para decretar la pérdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional”. Para acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan en el Resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las razones que en el mismo se señalan, las que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ello le impide cumplir al recurrente con la obligación legal que le impone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; sin embargo y considerando que el acuerdo que dice le agravia es emitido por éste organismo electoral, y cuya valoración como documental pública ha sido anteriormente valorada dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales, mismo que obra agregado a los autos y respecto del cual habrá de decirse que la afirmación del recurrente en el sentido de que “Es violatoria a la norma jurídica que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se faculte para decretar la pérdida de registro que nosotros tenemos como instituto político nacional”. Para acreditar lo anterior ofrece las pruebas que se citan en el Resultando cuarto de la presente, mismas que no le fueron admitidas por las

razones que en el mismo se señalan, las que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ello le impide cumplir al recurrente con la obligación legal que le impone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Electoral del Estado que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; sin embargo y considerando que el acuerdo que dice le agravia es emitido por éste organismo electoral, el que obra agregado a los autos como medida para mejor proveer como ha sido señalado antes, documento que dada su naturaleza es documental pública a virtud de haber sido expedido por un organismo electoral en ejercicio de sus funciones, atentos a lo que dispone el artículo ciento ochenta y cinco fracción segunda de la Ley Electoral del Estado, el que merece y se le concede valor probatorio pleno en virtud de existir una total relación e identidad con el punto en controvertido el que a la luz de su análisis se desprende que contrario a lo aducido por el recurrente, dicho acuerdo se encuentra debidamente fundado y de su contenido no se desprende que se pretenda decretar la pérdida de registro del recurrente como instituto político nacional, mismo que dice el quejoso le agravia, y respecto del cual es necesario mencionar que el Instituto señalado como responsable en ningún momento decreta la pérdida del registro nacional, es obvio y natural que tal facultad excede a la competencia de la responsable y por ello no lo puede hacer; lo que efectivamente hace, como puntualmente se señala en el Considerando veintitrés del acuerdo que dice el recurrente le agravia es: “De la tabla que obra en el considerando veinte de la presente, se desprende que en la elección local de diputados de mayoría relativa el Partido del Trabajo obtuvo el dos punto veintiséis por ciento del total de la votación, de donde se desprende en consecuencia que no alcanzó el dos punto cinco por ciento necesario para mantener su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro”; por otro lado en el Resultando tercero del

acuerdo que dice el recurrente le agravia dice: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que se anteponen, declara la pérdida del registro de los partidos políticos. Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, misma que fuera celebrada en el Estado el seis de julio del presente año”; de lo anterior se desprende nítidamente la falsa afirmación del recurrente cuando pretende señalar que la responsable le “pretende decretar la pérdida de registro como instituto político nacional”. Sexto.- Manifiesta el partido recurrente en su segundo agravio: “Fuente de agravio. Considerando veinticuatro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se declara la pérdida de registro del Partido del Trabajo; aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Querétaro, de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, Por medio de la cual, se emite la declaratorio de lo cancelación de lo inscripción del registro del Partido Político Nacional denominado "Partido del Trabajo", ante el Consejo Estatal Electoral de Querétaro, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida en lo elección de Diputados de Mayoría Relativa el pasado seis de Julio del presente año “. El recurrente sustenta su recurso en el siguiente: “Concepto de agravio”: “El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Querétaro, ha violentado los artículos ciento treinta y tres y ciento veinticuatro de la Constitución General de la República, ya que es la ley Suprema, en toda la unión y estando previsto por el diverso cuarenta y uno de la garantía de que todos los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo con sus actividades y el derecho que tienen a hacer uso permanente de los medios de comunicación social y al

financiamiento para que lleven a cabo sus campañas electorales y actividades ordinarias permanentes y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder publico y así como los artículos, uno, dos, tres, veintisiete, treinta, treinta y tres, doscientos quince y doscientos quince Bis de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro”. “También es evidente que tiene derecho a recibir partidas en igualdad de condiciones que los otros partidos políticos y ésta establece el derecho de los partidos políticos con registro al financiamiento político. En nuestro sistema jurídico priva el principio de supremacía constitucional a pesar de las disposiciones en contrario que puedan existir en las constituciones o leyes de los Estados. De estos preceptos se desprende que los Estados en su legislación debe observar las estipulaciones del pacto federal mediante el cual los partidos políticos nacionales pueden acceder al ejercicio del poder publico y cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades, sujetándolo a las reglas que se establezcan en la ley de la materia, en relación al financiamiento, campañas electorales, procedimientos de control y vigilancia de origen de todos y cada uno de sus recursos. Por tal motivo se ve a todas luces que esta autoridad electoral ha violentado la norma jurídica al querer privarnos de nuestro registro que tenemos como Partido Político Nacional y más aun como lo anexo o la presente el oficio dirigido al licenciado José Vidal Uribe Concha donde pido que se nos entregue el financiamiento que nos corresponde por lo que se nos dio una respuesta negativa como lo anexo a la presente, y además cabe destacar que este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro donde se contempló la prerrogativa que nos corresponde durante todo el año correspondiente al año dos mil tres, por lo que este presupuesto fue aprobado por Honorable Cámara de Diputados de la Quincuagésima Tercera Legislatura de

Querétaro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de diciembre de dos mil dos, por lo que podríamos señalar que se nos esta negando y privando del financiamiento publico que nos corresponde toda vez que hay de ante mano un presupuesto que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados antes mencionada donde contempla el presupuesto no solamente de algunos meses si no del ejercicio de todo un año por lo que es de ver que dicho financiamiento nos corresponde”. A ese respecto debe mencionarse en principio que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en ningún momento ha violado los artículos constitucionales que el recurrente refiere, al contrario, en todos sus actos ha actuado siempre apegado a la norma legal; para ello y como lo afirma el recurrente, en su momento el citado Consejo en apego a los ordenamientos legales determinó el financiamiento ordinario y de campaña a todos los partidos políticos nacionales que participaron en el proceso electoral, dentro de los cuales desde luego se incluye al recurrente, tal como lo refiere en el acuerdo emitido en fecha veintiuno de octubre del año dos mil dos y que en su oportunidad fuera publicado en el periódico oficial del Estado en fecha veintisiete de diciembre del mismo año; de lo anterior se desprende fundadamente lo falso de la afirmación del actor y, que en el proceso electoral el recurrente recibió en forma equitativa financiamiento ordinario y de campaña, actuar del órgano electoral que se ajusta al mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro prescriben; se afirma y constan en los archivos del Consejo General que el recurrente, en tanto conservó su registro, recibió solamente en el presente año dos mil tres, para gastos ordinarios la cantidad de cuatrocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos con treinta y un centavos moneda nacional, monto dividido en partidas mensuales; de la misma manera y para gastos de

campaña del proceso electoral del dos mil tres, constan en los archivos del Consejo General que el recurrente recibió la cantidad de doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos, con lo anterior queda evidenciado que el actor sí recibió financiamiento de manera equitativa y contó con elementos para llevar a cabo sus actividades de campañas electorales y actividades ordinarias permanentes. Debe mencionarse que el recurrente en fecha treinta de septiembre del año en curso perdió su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como ampliamente se sustenta en el acuerdo del Consejo General que obra agregado a los autos y que como prueba documental pública ha sido valorado con anterioridad, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, acuerdo del que se colige que al perder el referido registro, necesariamente pierde los derechos que los ordenamientos constitucionales y legales les conceden a los partidos que se encuentran debidamente acreditados; al efecto se reproduce en lo conducente el artículo doscientos quince de la Ley Electoral del Estado que dice: “La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada”. El punto uno dice: “Procederá de oficio en los siguientes casos”; la fracción segunda cita: “No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa”; en el último párrafo refiere: “Los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede”. De lo dicho y en consecuencia directa de ello, el recurrente al haber alcanzado únicamente el dos punto veintiséis por ciento por ciento en la elección de diputados en el pasado proceso electoral y no haber alcanzado el dos punto

cinco por ciento para conservar su registro, al perder éste, como ya ha quedado precisado, de manera natural pierde el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, sin que con ello haya violación de la Constitución Federal o Estatal y tampoco violación a la ley reglamentaria, pues al contrario, en estricto apego a ellas, el acuerdo del que se duele el recurrente, es dictado con estricto apego a la legalidad, como ampliamente se sustenta en el mismo y que el recurrente arguye como de inexacta observancia y aplicación de la Ley. Para reforzar lo anterior, se transcriben los siguientes criterios aislados emitidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que son emitidos en cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos setenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Otorgamiento del financiamiento público, derecho constitucional de los partidos políticos que se hace efectivo conforme a la Ley Reglamentaria. La Constitución Federal y Local establecen el derecho de los partidos políticos al financiamiento público; sin embargo, el artículo cuarenta y uno de la Constitución Federal, señala que ese derecho se hará efectivo conforme a la ley reglamentaria; por ello, la petición y el otorgamiento del mismo debe sujetarse a la Ley Electoral. Criterio aislado sostenido en el recurso de apelación, siete, diagonal, dos mil. Financiamiento público. Perdida del. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo cuarenta de la Ley Electoral para el Estado, debe entenderse que todos aquellos partidos políticos que habiendo participado en las elecciones y que no hayan conservado su registro, por haber incurrido en cualquiera de las causales establecidas por el artículo doscientos quince del ordenamiento legal referido, no tiene derecho al financiamiento público correspondiente. Criterio aislado sostenido en el recurso de apelación dos, diagonal dos mil dos. En relación a la importante cantidad de tesis que el recurrente transcribe en el recurso a que se refiere la presente, por ser emitidas por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, es de mencionarse que son aplicables en cuanto no se opongan a la legislación electoral local ya que todos los Estados integrantes de la federación, en materia electoral son soberanos en su régimen interior, como lo dispone expresamente el artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende del párrafo primero del numeral que se invoca, que dice: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Lo anterior es acorde con el contenido del artículo trece de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que se transcribe en lo conducente: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Las referidas tesis que agrega el recurrente desde luego serán tomadas en tanto no se opongan a la soberanía que ha sido referida con anterioridad; respecto a lo cual y habiendo analizado puntualmente las mismas, es de mencionarse que resulta improcedente su aplicación en el caso que nos ocupa, toda vez que el acto del Consejo y la Ley aplicada es acorde con la Ley Electoral

del Estado de Querétaro y en la especie es incuestionable la soberanía reconocida a los estado integrantes de la federación, como lo señala expresamente el artículo cuarenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo cuarenta y uno de la Constitución General de la República; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, tres, cuatro, cinco, treinta y tres, treinta y cinco, sesenta y ocho, fracción vigésima octava, trigésima sexta, sesenta y nueve, fracción quinta, setenta, fracción quinta, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento setenta y tres, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y siete, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y tres y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; setenta y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria. En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve. Resolutivos. Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación al presente recurso de reconsideración presentado por el Partido del Trabajo en contra del acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil tres, mediante el cual se declara la pérdida del registro, ante el referido Instituto, del Partido del Trabajo. Segundo.- El trámite dado al presente recurso de reconsideración ha sido el correcto.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que es de confirmar y se confirma, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil

tres, mediante el cual se declara la pérdida del registro, ante el referido Instituto, del Partido del Trabajo. Cuarto.- Notifíquese personalmente la presente resolución, autorizándose para tal efecto al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Se ordena la publicación de la presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres. Damos fe. La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Muchas gracias, el punto décimo tercero y último correspondiente al punto de asuntos generales. Como quedó indicado, habrá dos intervenciones: la del Presidente y la de la licenciada María del Carmen Abraham Ruiz. En primer término, el de la voz, y con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone la fracción vigésima cuarta del artículo sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado, ha quedado concluida la información del proceso electoral ordinario del año dos mil tres, el documento que fue preparado por la Dirección General, fue remitido el pasado día veintidós de octubre a todos los integrantes de este órgano, partidos políticos y Consejeros, transcurrido el plazo previsto para la presentación de observaciones y comentarios y que se han tomado en consideración aquellas que se formularon y que no explicaban en lo absoluto modificaciones de contenido, por

lo tanto, si no hay objeción en este momento, propongo a este Consejo sea aprobado el documento para su remisión a la Legislatura del Estado y asimismo complementando con la Estadística y la presentación del análisis externo y el capítulo fotográfico, se turne a la Comisión de Editorial y Biblioteca para proceder a su edición, con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía en general lo más pronto posible, ya que es una de las tareas más importantes que por el momento nos ocupan, preguntaría si no hubiera alguna observación al respecto.

Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, tome la votación económica respectiva. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva.- Solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales el sentido de su voto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor para su aprobación, señor Presidente En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Siete votos, muy bien. En segundo lugar se le concede el uso de la voz a la Consejera Electoral María del Carmen Abraham Ruiz. En el uso de la voz la licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejera Electoral.- Buenas tardes, trataré de ser breve. He solicitado intervenir en esta sesión con el propósito de destacar que las Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y ciudadanos presentes, tenemos que hace cincuenta años, el diecisiete de octubre, las mujeres obtuvimos el derecho a votar y ser votadas. No debemos dejar pasar desapercibida la fecha que marca el inicio de la participación política de las mujeres. Además de hacer notar este hecho histórico es pertinente reflexionar sobre el avance de la participación política de las mujeres en nuestro Estado. Las mujeres mexicanas obtuvieron el voto hasta mil novecientos cincuenta y tres, y desde entonces su participación electoral ha aumentado considerablemente. Actualmente la lista nominal se compone con el

cincuenta y dos por ciento de mujeres en el Estado de Querétaro. En contraste, el acceso del género femenino a cargos de elección popular no ha seguido el mismo camino, en tanto que la Legislación local de Querétaro no ha tenido avances sustanciales en materia de equidad de género que garantice que los partidos políticos integren obligatoriamente en sus registros de candidaturas el porcentaje de mujeres que las impulse a ocupar cargos de toma de decisiones. En la reforma a la que convocó el Instituto Electoral de Querétaro en mil novecientos noventa y nueve se hizo la propuesta de establecer el sistema de acción afirmativa para incrementar el número de mujeres en los ámbitos públicos, quedando aprobada en el artículo treinta y tres, fracción sexta, solo la adición: “Promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación como candidatas a cargos de elección popular”, con esta adición se logró cuando menos insertar esta preocupación en el ordenamiento legal. En la reforma electoral del año dos mil dos, propuso el Organismo Electoral a la Quincuagésima Tercera Legislatura que “La postulación de los candidatos propietarios en cada elección no deberá representar más del cincuenta por ciento de las candidaturas por un mismo género”, sin embargo los legisladores decidieron no incorporar la propuesta. Con base en lo anterior podemos decir que a cincuenta años de que fue aprobada la ley que establece que las mujeres mexicanas podamos votar y ser propuestas para cargos de elección popular, nuestra Ley Electoral se quedó rezagada en la materia, no obstante que en el Código Federal de Procedimientos de Instituciones y Procedimientos Electorales se garantiza a las mujeres una mayor participación en los órganos representativos federales, en la que ningún género podrá tener más del setenta por ciento de las candidaturas para cargos de elección popular. Las mujeres participamos en todos los ámbitos del quehacer humano de manera sobresaliente, sin embargo los argumentos que se utilizaron

en los debates del constituyente de mil novecientos noventa y siete, todavía son parte del discurso de los gobernantes y legisladores actuales, quienes siguen ejerciendo el veto no aceptando reformas que permitan mayor acceso del sector femenino en cargos de toma de decisiones. Los diputados del constituyente de mil novecientos diecisiete decían que: Las mujeres no sienten la necesidad de participar en asuntos públicos. En las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres”. Ochenta y seis años después los que hacen las leyes y los que se ostentan como impulsores de la equidad, en especial en períodos electorales, para atraer el voto femenino, siguen pensando lo mismo. Mientras que los resultados de los avances políticos que las mujeres han logrado en Querétaro en su lucha por la participación política, medio siglo después de haber obtenido el derecho al sufragio, son mínimos. Por ejemplo, en el año dos mil la participación femenina fue del veintinueve por ciento en comparación con el setenta y un por ciento de los hombres y en el dos mil tres hubo un ligero incremento de treinta y ocho por ciento de mujeres en comparación con el sesenta y un por ciento de hombres, sin embargo no podemos cantar victoria porque a las mujeres, los partidos políticos las registraron como suplentes y en los últimos lugares de las listas. La realidad es que tanto en el dos mil como en el dos mil tres, de veinticinco diputados sólo tres son mujeres y de dieciocho presidencias municipales, sólo una es ocupada por una mujer. Las realidades señaladas me mueven a convocar en el marco de la celebración del cincuenta aniversario del voto femenino y hacer un llamado a las mujeres para establecer una nueva práctica política de pacto entre mujeres. Antes de que nos separen las diferencias ideológicas y partidistas, hay un trabajo común que podemos hacer juntas, el de impulsar reformas a la Ley Electoral para establecer el sistema de cuotas como una medida afirmativa que abra el camino

para la contienda electoral en igualdad de condiciones con los hombres. Si somos el cincuenta y dos por ciento en la lista nominal, si las mujeres impulsamos a los hombres para ocupar cargos de toma de decisiones, ¿no podremos apoyarnos a nosotras mismas para avanzar en los espacios públicos?. A los dirigentes y militantes de los partidos políticos les hago un exhorto: tienen que hacer realidad el principio de equidad entre hombres y mujeres como medida democrática que permita el acceso en porcentajes similares a ambos géneros en candidaturas propietarias y en los primeros lugares de la lista para contender en las elecciones; las mujeres somos un factor de cambio en nuestra sociedad. No le apuesten a las desigualdades en la participación política, frenando el desarrollo de Querétaro. Gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Presidente.- Muchas gracias muy amable. Desahogados los puntos para lo que fue convocada esta sesión, se da por terminada la misma, que pasen Ustedes buenas tardes, gracias. -----

-